

ANTEPROYECTO DE LEY .../2016, de de, por la que se aprueba el mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio de Castilla y León, y se modifican la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-I-

El artículo 70.1.16º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León la ordenación del territorio; el artículo 70.1.2º determina como competencia exclusiva de la Comunidad la estructura y organización de la Administración de la Comunidad; y los artículos 70.1.4º y 71.1.1º prevén la competencia exclusiva y de desarrollo normativo y ejecución en la organización territorial de la Comunidad, relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales, y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, así como en materia de régimen local, respectivamente.

De conformidad con los títulos competenciales enumerados, la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LORSERGO), aprobada por una amplia mayoría parlamentaria en las Cortes autonómicas, tiene como objetivos fundamentales mejorar la cohesión territorial, impulsar una mayor cercanía a la prestación de los servicios y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos de la Comunidad, independientemente de su lugar de residencia. Abarca la planificación territorial y la programación sectorial de los servicios efectuada hasta el momento, de tal forma que permite la aplicación de los instrumentos territoriales de ordenación para dar efectividad y operatividad al conjunto de las políticas desarrolladas en la Comunidad de Castilla y León, lo que conlleva el desarrollo de unos servicios autonómicos y locales más eficaces y eficientes.

En su desarrollo, ya se aprobó la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. Las áreas funcionales estables son especialmente importantes para el medio urbano y periurbano de la Comunidad (en el que habitan en torno a 1.600.000 habitantes).

En consecuencia, ahora procede la aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, especialmente importante para los 900.000 habitantes que viven en el medio rural de la Comunidad, sin el cual la reforma no podrá conseguir sus objetivos, pudiendo generarse, además, situaciones de desigualdad entre los entornos urbanos y los rurales de difícil corrección.

Las características endógenas de la Comunidad de Castilla y León, como su extensión territorial, población o densidad poblacional, hacen que haya cuestiones que no puedan analizarse desde la escala global del conjunto de la Comunidad Autónoma. La variedad de oportunidades y fortalezas que se dan en el territorio de la Comunidad hacen poco práctico el planteamiento de una ordenación de extensión autonómica, requiriéndose un instrumento inferior que sea capaz de combinar adecuadamente la necesaria flexibilidad y directrices válidas para todo el territorio, con respuestas específicas y completas para cada ámbito particular con carácter supramunicipal.

Y en el nivel inferior, además de los espacios o ámbitos municipales o provinciales, para conseguir un desarrollo equilibrado, armónico, solidario y de mayor cohesión económica y social de la población y los territorios en los que se asienta, es necesario crear ámbitos intermedios que permitan una prestación de servicios autonómicos y locales más eficientes así como poner en marcha proyectos de estructuración territorial.

Por ello, la LORSERGO crea, como ámbito territorial intermedio entre los municipios y las provincias, las “unidades básicas de ordenación y servicios del territorio”, y establece que éstas se reflejarán en un mapa.

En el ámbito rural, estas unidades básicas son los espacios geográficos más adecuados para el análisis de las oportunidades concurrentes y de los problemas existentes, para constituir unidades homogéneas con necesidades e intereses comunes, para la aplicación de estrategias de equilibrio y solidaridad territorial en toda la Comunidad Autónoma, y para servir de base territorial óptima capaz de garantizar unos servicios autonómicos de calidad y eficaces, propiciando, a la vez, un especial ámbito de cooperación entre los municipios incluidos en dichas unidades para que, mediante su asociación voluntaria, puedan crear mancomunidades de interés general rurales, que no constituyan nuevas estructuras administrativas. La delimitación de estos espacios geográficos asume que las unidades básicas rurales son los espacios supramunicipales que mejor garantizan la eficiencia y la eficacia de las políticas relativas a la consecución de proyectos de futuro del conjunto de municipios que las comprenden.

También se incluyen en el mapa las unidades de ordenación y servicios del territorio urbanas, ya definidas legalmente en el artículo 5 de la LORSERGO como aquéllas que se corresponden con los municipios de más de 20.000 habitantes de la Comunidad de Castilla y León, o con aquéllos con una población aproximada de 19.000 habitantes que disten más de 50 kilómetros de una unidad básica de ordenación y servicios urbana y que se integren en un área funcional estable.

En la elaboración de esta norma se han cumplido los requisitos y reglas de delimitación establecidos en los artículos 4 y 5 de la LORSERGO, y se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 6 del mismo texto legal, salvaguardando la debida y necesaria participación de todos los interesados. Para ello, se ha sometido a un trámite de

participación ciudadana en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, se ha oído a los plenos de las diputaciones provinciales y al Consejo Comarcal de El Bierzo, se ha dado audiencia a todos los municipios, se ha sometido a información pública, a informe, en su caso, de las diputaciones provinciales interesadas para las unidades básicas interprovinciales, y a informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

-III-

Esta ley consta de siete artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria, tres finales, y dos Anexos.

En su articulado se incluyen compromisos consustanciales a la aprobación del mapa, y garantías del mantenimiento de los servicios autonómicos y de las provincias.

Así mismo, se incluye el necesario apoyo al nuevo modelo de ordenación del territorio con medidas de fomento, dirigidas a las mancomunidades de interés general, a las actuales mancomunidades, cuya garantía de existencia y continuidad es consustancial a la protección del derecho constitucional de asociación que poseen los municipios y libremente ejercitan, a las Comunidades de Villa y Tierra y otras entidades asociativas tradicionales, a la Comarca de El Bierzo, y a las entidades locales menores.

En las disposiciones complementarias, resulta necesario destacar el contenido de la disposición adicional primera referida al Plan Plurianual de Convergencia Interior, además de la referida al transporte intermunicipal. El Plan, que está previsto en la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía, y el Fondo Autonómico de Compensación previsto en su artículo 78 como instrumento de financiación de los programas en los que aquel se estructure, deberán necesariamente definirse a partir de las áreas funcionales estratégicas, ya que comparten el objetivo común de corregir progresivamente los desequilibrios económicos y demográficos de ciertos territorios de la Comunidad.

Teniendo en cuenta que, según establece el artículo 9 de la LORSERGO, las áreas funcionales estratégicas deben delimitarse a partir de las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio definidas en el mapa que ahora se aprueba, el cumplimiento de la disposición adicional decimotercera de la LORSERGO requiere la aprobación del mapa de unidades básicas para proceder a la delimitación de las áreas funcionales estratégicas, que permitan elaborar el Plan Plurianual de Convergencia Interior, así como constituir el Fondo Autonómico de Compensación.

Además, en las disposiciones finales se modifican determinados aspectos técnicos de la LORSERGO, y se amplían las áreas funcionales estables declaradas por ley. La ley concluye con una disposición final que prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

Y en los Anexos de la ley se incluye tanto el propio mapa de las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, como los criterios para la aplicación de estas

unidades básicas a la ordenación de los servicios autonómicos y locales, con el fin de aclarar y flexibilizar su aplicación, como consecuencia de las sugerencias recibidas en el proceso participativo de elaboración de la ley.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del díade de 2013,

DISPONE

Artículo 1.- Aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio de Castilla y León.

1.- Se aprueba el mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio de Castilla y León que aparece en el Anexo I de esta ley, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Para la aplicación de las unidades básicas de ordenación y servicios en el territorio definidas en el mapa a la ordenación de los servicios autonómicos y locales, se utilizarán los criterios expuestos en el Anexo II de esta norma.

Artículo 2.- Garantía del mantenimiento de los servicios públicos esenciales de competencia autonómica en el medio rural.

Se mantendrá la ubicación que los centros prestadores de servicios públicos esenciales de competencia autonómica tengan a la entrada en vigor de esta norma así como el volumen de prestación de servicios que tenga la Administración de la Comunidad de Castilla y León en cada una de las provincias.

Artículo 3.- Garantía del mantenimiento de centros de salud en una unidad básica de ordenación y servicios del territorio rural.

Cuando excepcionalmente en una unidad básica de ordenación y servicios del territorio rural existan dos centros de salud en el momento de la entrada en vigor de esta ley, se garantiza su mantenimiento.

Artículo 4.- Garantía de los servicios de las provincias.

1.- Las diputaciones provinciales ejercerán en todo caso las competencias y funciones que legalmente tienen atribuidas sobre la totalidad de los municipios de la respectiva provincia, incluidos aquéllos de su provincia que formen parte de una unidad básica de ordenación y servicios del territorio rural interprovincial.

2.- Los consorcios provinciales de servicios generales ejercerán en todo caso las competencias y funciones que se determinen en sus estatutos sobre la totalidad de los

municipios de las mancomunidades de interés general constituidas en la provincia o integradas mayoritariamente por municipios de la misma.

3.- Reglamentariamente podrán determinarse aquellas competencias y funciones mínimas de la cartera de las mancomunidades de interés general rurales que, excepcionalmente, puedan ser ejercidas en una provincia por el consorcio provincial de servicios generales o, en su caso, por la diputación provincial, bien directamente o bien a través de consorcio. Para ello, será necesario que lo acuerde la mayoría de los municipios afectados, debiendo contar, en todo caso, con el informe previo y vinculante de la diputación provincial.

Igualmente, el derecho de los municipios recogido en este apartado podrá ser de aplicación al resto de las mancomunidades respecto al ejercicio de competencias y funciones con un ámbito provincial.

Artículo 5.- Fomento de las mancomunidades y de las Comunidades de Villa y Tierra y otras entidades asociativas tradicionales.

1.- Las mancomunidades de interés general tendrán derecho a las transferencias y ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo que prevean los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León de cada año.

2.- De igual forma, aquellas mancomunidades que desarrollen las competencias y funciones previstas en sus estatutos y cumplan con sus obligaciones legales y presupuestarias, tendrán derecho a las ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con un tratamiento similar al recogido en el apartado anterior para las mancomunidades de interés general, de acuerdo con lo que prevean los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León de cada año.

3.- Las Comunidades de Villa y Tierra y otras entidades asociativas tradicionales que ejecuten obras o presten servicios de competencia de los municipios asociados al momento de la entrada en vigor de esta ley, y cumplan con sus obligaciones legales y presupuestarias, tendrán derecho a las ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con un tratamiento similar al recogido en el apartado 1 de este artículo para las mancomunidades de interés general, de acuerdo con lo que prevean los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León de cada año.

Artículo 6.- Fomento de la Comarca de El Bierzo.

El Consejo Comarcal de El Bierzo tendrá derecho a un tratamiento similar al previsto para las mancomunidades de interés general en las ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que los municipios de una, varias o todas las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio rurales de la Comarca de El Bierzo, que representen en cada una de ellas la mayoría de su población o, con independencia de su número, abarquen un 70% de su población, deleguen en el Consejo Comarcal las mismas competencias y funciones mínimas que integran la cartera común y homogénea prevista en el artículo 37.4 de la Ley 7/2013, de 27 de

septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo, en todo caso, con lo que prevean los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León de cada año.

Artículo 7.- Fomento de las entidades locales menores.

Cuando se den las circunstancias recogidas en la disposición final primera.6 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en lo relativo al artículo 69 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, o en la disposición final octava de aquella ley, los municipios que posean entidades locales menores deberán transferir a las mismas los fondos de financiación vinculados a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León que reciban por ellas, desde que esté aprobado el acuerdo de delegación o suscrito el correspondiente convenio, y mientras duren los mismos.

Disposición adicional primera.- Convergencia territorial.

1.- En el plazo de seis meses desde la aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, la Junta de Castilla y León definirá inicialmente las áreas funcionales estratégicas, de acuerdo con el artículo 9 de Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2.- En los seis meses siguientes a la finalización del plazo anterior, la Junta de Castilla y León elaborará el Plan Plurianual de Convergencia Interior, con un horizonte de 2020, que será sometido a aprobación mediante Acuerdo de las Cortes de Castilla y León por mayoría de dos tercios y será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Y en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, la Junta de Castilla y León remitirá a las Cortes de Castilla y León un proyecto de ley de regulación del Fondo Autonómico de Compensación, que servirá para financiar los programas en los que se estructure dicho Plan Plurianual.

Disposición adicional segunda.- Transporte intermunicipal.

La Consejería competente en materia de transporte acomodará las rutas de transporte interurbano a las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio rurales, y priorizará la comunicación con los municipios en los que se presten los servicios públicos autonómicos esenciales, de acuerdo con las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, pudiendo contar a tal fin con la colaboración de las diputaciones provinciales.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera.- Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

1.- Se modifica el párrafo segundo de la letra b) del apartado 2 del artículo 33 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado de la siguiente forma:

“En esa valoración se incluirán los gastos de personal propio y, en su caso, las aportaciones para sufragar los gastos de personal de la anterior mancomunidad si perteneciera a alguna, así como, la valoración de los costes directos o indirectos de personal en la prestación de servicios municipales que pudieran estar asumiendo otras administraciones.”

2.- Se modifica el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado de la siguiente forma:

“La mancomunidad de interés general rural es la surgida de la asociación voluntaria entre los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes, excepto aquellos casos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, que cumplan los requisitos previstos en esta ley.

El ámbito territorial de esta mancomunidad deberá coincidir sustancialmente con la unidad básica de ordenación y servicios del territorio rural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava.

No obstante, su ámbito territorial podrá coincidir sustancialmente con varias unidades básicas de ordenación y servicios del territorio rurales siempre que exista continuidad geográfica entre ellas, y no superen las cinco unidades. Este límite no será de aplicación a la Comarca de El Bierzo.”

3.- Se suprime el apartado 3 del artículo 54 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

4.- Se modifica el artículo 55 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado de la siguiente forma:

“En el marco de la legislación básica del Estado, aquellos municipios con una población igual o menor a 1.000 habitantes o que tengan un presupuesto inferior a 1.000.000 de euros, y que se incorporen a una mancomunidad de interés general, cuando acuerden sostener en común un puesto único de funcionario con habilitación de carácter nacional con otros municipios colindantes para lograr en su conjunto superar los límites expuestos, podrán obtener de la Junta de Castilla y León medidas de fomento para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Estas medidas de fomento consistirán en ayudas para la creación, de acuerdo con la legislación del Estado y en atención a las necesidades del servicio, de puestos de trabajo de auxiliar de apoyo al puesto de funcionario con habilitación de carácter nacional, que deberán estar sometidos a condiciones de movilidad en el conjunto de municipios asociados, y en los que se ejercerán funciones de carácter administrativo”

5.- Se modifica el párrafo segundo de la disposición adicional decimoprimer de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado de la siguiente forma:

“El procedimiento a tales efectos, será el previsto en la disposición adicional décima”.

Disposición final segunda.- Modificación de la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León, y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica el Anexo de la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León, y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, de la siguiente forma:

1.- Se modifica el área funcional estable de Burgos, incorporando al cuadro correspondiente del Anexo el siguiente municipio:

CODIGO AFE	DENOMINACIÓN	
BU02	AREA FUNCIONAL ESTABLE DE BURGOS	
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
09	287	Quintanaortuño

2.- Se modifica el área funcional estable de Aranda de Duero (Burgos), incorporando al cuadro correspondiente del Anexo el siguiente municipio:

CODIGO AFE	DENOMINACIÓN
-------------------	---------------------

AD03	AREA FUNCIONAL ESTABLE DE ARANDA DE DUERO	
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
09	421	La Vid y Barrios

3.- Se incluye en el último lugar de la relación que aparece en el Anexo el área funcional estable de Benavente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CODIGO AFE	DENOMINACIÓN	
BE14	AREA FUNCIONAL ESTABLE DE BENAVENTE	
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
49	021	Benavente
49	011	Arcos de la Polvorosa
49	041	Castrogonzalo
49	082	Fuentes de Ropel
49	109	Manganeses de la Polvorosa
49	187	San Cristóbal de Entreviñas
49	199	Santa Colomba de las Monjas
49	200	Santa Cristina de la Polvorosa
49	238	Villabrázaro
49	257	Villanueva de Azoague
49	019	Barcial del Barco
49	113	Matilla de Arzón
49	118	Milles de la Polvorosa
49	128	Morales de Rey
49	171	Quiruelas de Vidriales

49	188	San Esteban del Molar
49	220	La Torre del Valle
49	229	Valdescorriel
49	236	Vidayanes
49	256	Villanázar
49	271	Villaveza del Agua

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO I MAPA DE UBOST

- La descripción de las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio en el mapa se ha efectuado diferenciando las provincias de Castilla y León por orden alfabético, e incluyendo para cada unidad los siguientes parámetros:
 - a. Código de provincia.
 - b. Código de municipio.
 - c. Nombre del municipio.
 - d. Habitantes del municipio.
 - e. Densidad de población del municipio.
 - f. Código de la unidad básica, integrado por la abreviación de la provincia, abreviación de su carácter rural o urbano, y número arábigo consecutivo que le corresponde.
 - g. Denominación de la unidad básica.
 - h. Mapa.

- Las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio rurales interprovinciales se incluyen en el mapa en aquella provincia donde esté la mayor parte de los habitantes de las mismas. Los municipios afectados constan en el mapa con el código de provincia y código de municipio al que geográficamente pertenecen, sin perjuicio de incluirse con el código y denominación de la unidad básica en la que se integran.

- En el mapa se relacionan los núcleos de población que, sin ser municipios, se incluyen en una unidad básica de ordenación y servicios del territorio distinta a la del municipio al que pertenecen.

ANEXO II

**CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS UBOST PARA LA
ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS AUTONÓMICOS Y LOCALES**

- En la normativa de zonificación de los servicios autonómicos que se realice para adaptarla al mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, se fijarán los estándares mínimos de cobertura de los servicios autonómicos zonificados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Para la aplicación del mapa a la zonificación de los servicios autonómicos, cuando motivos de eficacia aconsejen un ámbito territorial que no coincida exactamente con las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, concurrirá la coincidencia sustancial con las mismas, cuando afecte a:
 - municipios de una provincia que pertenecen a una unidad básica de ordenación y servicios del territorio rural de otra provincia.
 - núcleos de población que pertenecen a una unidad básica de ordenación y servicios del territorio diferente a la de su municipio.
 - un máximo de un 20% de los municipios que la componen, que tengan continuidad geográfica con la otra unidad, calculándose el resultado sin decimales y estableciéndose un mínimo de un municipio por unidad básica.
- Para la aplicación del mapa a la creación de mancomunidades de interés general rurales o a la modificación o fusión de mancomunidades para constituir éstas, concurrirá la coincidencia sustancial cuando afecte a:
 - municipios de una provincia que pertenecen a una unidad básica de ordenación y servicios del territorio rural de otra provincia.
 - núcleos de población que pertenecen a una unidad básica de ordenación y servicios del territorio diferente a la de su municipio.

Así mismo, cuando:

- el número de municipios de cada unidad básica de ordenación y servicios del territorio que quieran pertenecer a la mancomunidad de interés general sea igual o superior al 80%.
- el número de municipios de la unidad básica de ordenación y servicios del territorio que quieran pertenecer a la mancomunidad de interés general sea inferior al 20%, cuando en la misma

también se integre una unidad básica que cumpla el apartado anterior y se produzca continuidad geográfica entre ellas.

- así lo determine el Consejo de Cooperación Local, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- La cartera común y homogénea de competencias y funciones de las mancomunidades de interés general rurales incluirá dos bloques:
 - Las competencias y funciones mínimas que necesariamente se asumirán en el momento de constitución de la mancomunidad.
 - Las competencias y funciones que voluntariamente podrán asumirse, indicando en este caso los plazos en que se harán efectivas, sin que puedan exceder de los 5 años siguientes a su declaración, previa audiencia a la diputación provincial correspondiente.